



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.52/Rev.1
22 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá, Dinamarca,
España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia*, Francia,
Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Liechtenstein*,
Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Noruega*, Países Bajos, Polonia,
Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa*, Suecia* y Suiza*:
proyecto de resolución revisado

1996/... La situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, otros instrumentos de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo presente que Nigeria es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la resolución 50/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en Nigeria,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nigeria y por el sufrimiento que de ella se deriva para el pueblo de Nigeria,

Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, recordando a este respecto el apoyo popular a un gobierno democrático que quedó de manifiesto en las elecciones de 1993, y observando que en marzo de 1996 se celebraron elecciones locales no basadas en los partidos,

Recordando la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y de la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Profundamente decepcionada por el hecho de que sólo se hayan adoptado unas pocas medidas al respecto, al mismo tiempo que observa cierta relajación de las restricciones impuestas a los medios de información,

Tomando nota de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria, en cumplimiento de la resolución 50/199 de la Asamblea General, a invitación del Gobierno de Nigeria,

Tomando nota también de la petición del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados (E/CN.4/1996/37) y de la petición del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4), de que se lleve a cabo una misión de investigación conjunta,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de graves violaciones de los derechos humanos, comprendidas las ejecuciones arbitrarias, los arrestos y detenciones arbitrarios, la inobservancia de las garantías procesales y la utilización excesiva de la fuerza contra los

manifestantes que se describen, entre otros, en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Tomando nota con alarma de que, entre los detenidos, otras personas pueden ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial defectuoso que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, y exhorta al Gobierno de Nigeria a que garantice urgentemente su observancia, particularmente restableciendo el derecho de hábeas corpus, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de la prensa y velando por el pleno respeto de los derechos de todas las personas, incluidas personas pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que asegure que los juicios se realizan en estricta conformidad con los instrumentos internacionales en que Nigeria es Parte;

3. Hace asimismo un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que acceda a la petición de los Relatores Especiales encargados de la cuestión de las ejecuciones arbitrarias y de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados de que se lleve a cabo una visita de investigación conjunta en Nigeria;

4. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

5. Exhorta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Toma nota de la adhesión al régimen civil declarada por el Gobierno de Nigeria y le insta a que adopte de inmediato medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

7. Pide a los dos Relatores Especiales que han solicitado que se lleve a cabo en el país una visita de investigación conjunta que presenten a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que puedan formular otros mecanismos competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como un informe provisional a la Asamblea General;

8. Decide examinar, tomando estos informes como base, la situación de los derechos humanos en Nigeria en su 53º período de sesiones con relación al mismo tema del orden del día.
